



### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

#### I. **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA SANCIONATORIA

Se trata del señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13563443, con dirección de domicilio: Urbanización Carolina, Calle 5 Lote 11, de acuerdo con la información contenida en el Acta No. 162-2023 del 16 de junio de 2023.

#### III. HECHOS

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección a la obra de construcción que realiza el señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, el día 16 de junio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 162-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita.

### IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el día 16 de junio de 2023, siendo atendida por el señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13563443, en calidad de propietario.













### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 162-2023 de fecha 16 de junio de 2023, en los siguientes términos:

(")

15 B-8-6	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO	Fecha 24/11/2020
HEATER-NO.	SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	CODIGO: F-CVS-601
PECHA Y HORA DE APLIC		51 - 2 Here 50 13 are
	Acta	No. 167-1025
Radicado SIGOS: No solvo pera Vistas de C	Radicado VTAL:	
DEPENDENCIA A	HE ☐ PRIF ☐ VERTMENTOS ☑ CONT	HOLY SCOLAMENTO
Washington and the same of the	DATOS DEL PRESUNTO RENACTOR RESPONSABLE	
Tipo de Properto, cira o co		
Persona Natural o Juridical	Gostale Verlagh Antaberr Boux	- The second
Tipe y Numero de Iderofica	min de 15565443 fellos 5215370014	S61 EXECUTE:
	Colde S Cuts, 15 Bearing processing AVII.  Internation Colorada AVII.  Internation Colorada C	
Metricule inmobilers y's R	LOSSICS LOSSICS ACE, LOSSICS LOSSICS STR.	
	DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VIBITA DE VIGILANCIA Y CONTR	OL.
Norma Chancin A	Viribete distribution Tips y Nomen de Mentitu	
Cancad Administrator		
	ARROLLO DE LA VISITA DE VIDILANCIA Y CONTROL SOGRE EL PROFECTO	CARNO ACTIVIDAD
t. ACTIVIDADES, ASPE	ECTOS E IMPACTOS AMBENTALES GENERALES OSSERVADOS: Endad granucion de ECI) sun municipo matricos	
Z. ASPECTOS ASIÓTIC	de Courtequemician per procedent generalisad o 2008. Or al Julio per analysisado montgo (A. E1D	
23 Amendone Carlos	erecon per mateur particital?	
ASPECTOS BIÓTICO     11. FINES MA.	8.	
22 Face NA		
AL PROPERTY.		The little but the li
HBC	HOS YIO MOTIVOS DE LA BERRACCIÓN EN MATERIA AMBRIDATAL (Articulos Violación, por acobe a messión, a la normatividad emiteratal vi	5 de le Loy 1333/2009)
Datempoon	está describbado estrubedos grandoses codo empres ala establecta ela Ex	ch fed an al
everythe colors	5 Gilmot C	45.99 winning
eving and a	S Cultimot C  Commission de ser dans para el architecta, los recursos naturales, el persole s	is saled humans.
Descripción del hecho que De so molta che	Common de so date pera el arbitotta, los recursos referitire, el primeir serendos: acchandades agricandases ols ErO ser hama pera sociandades agricandases ols ErO ser mengo su	is said house.
missife colors 2019 consulta  Bestripcia al tecto ge a De tornalla che apingade Cas	So Common on an enter para al artificione, los mouses entereses, el permier contractor enteres	is said house.
Miserial control of a formation of the f	So Common on an enter para al artificione, los mouses entereses, el permier contractor enteres	is said house.
Miserick colors  2 min occasion  Descripción del hecho que  De so-mallur che  plan fungario Cou  pour funcion del viscolo co  Descripción del viscolo co	Sometimes to the present artificial to recursor relation, of present artificial to the POD artificial present artificial to the POD artificial presents artificially artificial to the Pod artificial	is said house.
Missipe asker 2 = 19	Sometimes to the present artificial to recursor relation, of present artificial to the POD artificial present artificial to the POD artificial presents artificially artificial to the Pod artificial	is said house.
Missiph asher 2 of M owned to  Description of herbog a Description of herbog Antipology	S Colonic C  Commission on an enter party architectus, no measure interests, et party interests on activate they are proportionally as the second of the sec	is said house.
Miseriph asher 2 = 19	S Colonic C  Commission on an enter party architectus, no measure interests, et party interests on activate they are proportionally as the second of the sec	is said house greater topolic
Missiph called 20 to 20	S Colonic C  Commission on an enter party architectus, no measure interests, et party interests on activate they are proportionally as the second of the sec	is said house greater topolic















### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

DEP DROVE	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO		0	Fecha 24/11/2020	
EFA.	SANCIONATORIO	POR INFRACCIÓN AMBIEI Ley 1333/2000)	NTAL	Versión: 1.0 CÓDIGO: F.CVS-0	
	Managara de la Maria de	PREVENTIVA (Articulo 11 yio 15 de la	Les 13100	MIN	
Concestio de Regnancia y o	califficiant Avendo, he immediation old	to externa obstinuto 16 de la Leo 1935/30	10800		
Six recommends to necessary with y or putifica on the hard	I de imponer medicaça preventi	sajo), en el lugar de ocorrencia de los fies es materia arcamental desentro prismormos	thes, establi	de con el pritory	SA DISSA C. SA No
133302000, M. Medida prever	effect approach on the operation from the securities is give fundame lique.	weight, lieuws cardeder premember y transfe	perior periors	otta terperoniale ter	A M
Amonestación secrital		\$ 1335/2000(C) (Review 1007 In lection 4' opting			B ×
Europerandri da obra ci activa					
Remember preventiva de o	престена родила у виро	ductos de feuna y flora elivreiros.	_		-
Se-colocorus selige	custos, escrientos, medias o exp	lementos utilizados para comerter la refrau-	Mar.		-
UCVOID CONTRACTOR		DEL PROCEDIMENTO SANCONATOR		enaconole: see	
The state of the s			O POR LA	St. Lett. Co. Co. Co. Co.	-
La granelad de la infracció matione ambiental: y su cur importancia de la efectación	Mustain o categorización cuando ambiental pio analuación del ras	prisente acts, como aquella combistre de atra ylo qualitativa, se dest postenor a la ge que será initiada en el Concepto Tecni	aphicación in	a metadologia	R MAI
Centalina do atoricación de	e la responsabilidad en materia	ambiental (Arthouse 6 de la Lay 1220/200	MI Manus	at I be against a spilled	
Fograncia.		res incisco el procedimento samueradoro			
Hesaror e religar por inicial		corregir al perputos coussado antes de insua	ne et pryses	breads:	
	especiajo por del dichas accesses se eta dado el contro estáncia, e los	ne genero un dano rospot. resurana nobrades, al passago e la salval la	ement.		
CANCEL CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR					-
Countries de agravacion de	n in authomorphysistes in unspear	emitiental (Articulu T do la Ley 1005/200			1
(Reford to responsibilities or	Alberta Libra	Enforge cursus dispositiones in			$\Box$
	o grace al mudio properte, a	Aborder conting encursion reduce	des se losse	protopides en	1
to records pationes, at pa	majo e a la natud harsana	poligic de sellución, con cella	MESTALIN.	Intesser.	1
Ottorer proyects economic		Obstaculinar la accele de las a Oue la influentin seu prove de			1
Meditur la accide a smestini Importancia accidigica.	At Street on collection	expects afectable	-	100000	1
ful incumplements total o par	cal de las medidas preventivas	Les infrasseres que revolucira	a residence p	dynex	1
The second state of the second	the second second second		_		
Temporalided de la infrasc	-		sche de Firm	tracker 10	1
Derwole del techs di de _		Facts to indo			_
ACCOUNT OF SHARE STREET, SPECIAL	Chief a straight on annual conditions	and the summary of th	-	THE REAL PROPERTY.	
The state of the s		DESERVACIONES			
45 4144 1	ar and starting as I as	maker submer right	S more	of america	
A sale of	no leadant	alarmascula a la re	Andrews of	or swit	tury.
es de servición	S. bbal C.				
- Mojour publi	alates, estates all	rice always pur Apr de A	14.75		
metada A L	han the problems	le dopenned out gen-	Section Sec	in heads	ibeli
Cor Pini Kings	after it that enterings	the Continued of the	gradie in	Emul	
(put recognisation	morningels par la	poteded extended type of	to gray	)	
The first of the first	The state of the s				
	AMERICAN SAMEL	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF		011	
Date Transport	FUNCIONARIO(S) QUE PR	ACTICARON LA VISITA DE VISILARDA	Y CONTRO	KI .	
Martine Joseph Rosell Tipo y Harmers de terretificaci			Faire	wo 1 D	
Home Ostar Vare	la D.		Twa	Vote	
Tipe y histories de treetificace	= FLORESARE CASE	41	-	F	
		AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T	-	1	
The same of the line of the	DATES OF GLASS ATEN	WENT A SCHOOL OF VEHICLE AND A COUNTY	1.00	6.1	
G Horis Gon 20 <sup>1</sup> O	Xer 13 13563	NO LA NIBITA DE VIBILANCIA Y CONTY	Fred.	neals 1	













### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"



ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Loy 1333/2009)

Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001







## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.







(+575)6421316







### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

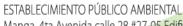
Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.















# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

### VI. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 162-2023 del 16 de junio de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01866-2023 del 20 de junio de 2023, por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

### VII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"(...) PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

A su vez, el artículo 13 de la misma ley, sobre la imposición de las medidas preventivas establece que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas, lo cual, se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Sumado a lo anterior, el artículo 15 de la norma en comento señala cuál es el procedimiento para imponer medidas preventivas que deriven de flagrancia, como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días".







SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

El anterior procedimiento se surtió a cabalidad, tal como consta en el Acta No. 162-2023 del 16 de junio de 2023.

### VIII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Al respecto, el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, prevé:

"ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra".

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 36 de la norma en mención, reitera:

"PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

# IX. RESULTADOS DE LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL HECHO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Teniendo en cuenta el Acta No. 162-2023 del 16 de junio de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada a la obra de construcción realizada por el señor **GONZALO VERHELTS CALDERÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13563443, con dirección de domicilio: Urbanización Carolina, Calle 5 Lote 11, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre Residuos de Construcción y Demolición, que a continuación se señalan:

 Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones", expedida por el EPA Cartagena:

"ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...) d) Estando ya registrado como gran generador de RCD ante la autoridad ambiental, el gran generador deberá llevar un registro en donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados por cada proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo.

i) Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida los vehículos transportadores de RCD.













# "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

j) Una vez generados los RCD, el generador de RCD será responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización (...)"

"ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, los gestores que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- (...) i) La entrega de los RCD recolectados y transportados deberá ser en los sitios autorizados y registrados ante EPA Cartagena como sito de aprovechamiento o disposición final de RCD. El transportador tendrá la obligación de adjuntar al portal web y tener actualizado, los tiquetes soporte de la recepción de RCD.
- k) Una vez recolectados los RCD, el transportador de RCD será Co-responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte (...)".
- "ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso".
- Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
  - "ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:
  - 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
  - (...) 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas (...)"

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de amonestación escrita. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

ARTÍCULO 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien <u>presuntamente</u> ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.













### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias fotográficas de los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de precaución, legalizará el acta de flagrancia, como también la medida preventiva en la forma adoptada en el Acta No. 162-2023 del 16 de junio de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13563443, con dirección de domicilio: Urbanización Carolina, Calle 5 Lote 11.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 162-2023 del 16 de junio de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13563443, con dirección de domicilio: Urbanización Carolina, Calle 5 Lote 11, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 162-2023 del 16 de junio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01866-2023 de fecha 20 de junio de 2023, por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.













### "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL SEÑOR GONZALO VERHELTS CALDERÓN"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor GONZALO VERHELTS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13563443, con dirección de domicilio: Urbanización Carolina, Calle 5 Lote 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ICIA TERRIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL DEL ESTABECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL **EPA CARTAGENA** 

VoBo: Heidy Villarroya Salgado: Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. Laura Bustillo Gonez Abogada, Asesora Externa OAJ.







